

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 29

Radicado No. 18-205-40-89-001-2022-00030

Curillo, Caquetá, siete de marzo de dos mil veintidós.

Se recibió a través del correo electrónico del despacho, demanda ejecutiva promovida por el señor Jaciel Oviedo Rodríguez, a través de apoderado, contra la señora Carmenza Guañarita Muñoz.

Analizada la demanda, se infiere que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso.

El título, letra de cambio, anexada en copia, reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem, en la forma permitida por el Decreto 806 de 2020, artículo 6º.

Por ello, se librará mandamiento ejecutivo, conforme lo determinan el artículo 430 del C.G.P.

De conformidad con lo antes señalado, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA, según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra Carmenza Guañarita Muñoz, a favor de Jaciel Oviedo Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) por concepto del capital adeudado.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 2 de septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.
- 3) Por las costas y gastos que genere el proceso.

SEGUNDO: Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y el de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 del C.G del Proceso).

TERCERO: Notificar a la demandada de manera personal, tal como lo manda el artículo 290 ibídem. Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291 y con el fin de agilizar el trámite de la notificación, se dispone efectuarla por el despacho, por parte del empleado encargado de efectuar las notificaciones del despacho.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Elkin Mauricio Díaz Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.512.508 de Florencia, Caquetá, T.P. No. 297485 del C.S.J. para actuar en representación del demandante, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

GERMÁN HOYOS RAVE
Juez